

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY 2 3 OCT 2020

Bogotá D.C., Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2019-00514-00.

Como quiera que la demandada LINA ELENA HERRERA BARRIOS se notificó personalmente (fl. 22) y FRANCISCO JAVIER SANTOS BASTO se notificó por aviso (fls. 50 a 54), quienes durante el término para contestar la demanda y proponer excepciones guardaron silencio, al no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 440 del Código General del Proceso, Resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. Decretase el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO. Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se señala la suma de \$ 69.000,00, como agencias en derecho. Liquídense.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ JUEZ

ESTADO ELECTRÓNICO

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 3 Hoy 2011 2020 a las 08:00 a.m., en la pagina én los Acuerdos PCSJA 20-11546 web del Juzgado de conformidad en lo dispuesto

y PCSJA 20-11549.

La Secretaria,